

121-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.

San José, a las ocho horas diez minutos del treinta de enero de dos mil diecisiete.

Proceso de conformación de estructuras en el cantón de Turrubares, de la provincia de San José, en virtud del proceso de transformación de escala del partido Desamparados Unido.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Desamparados Unido celebró el diez de diciembre de dos mil dieciséis, la asamblea cantonal de Turrubares, provincia de San José, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante, presenta la siguiente inconsistencia:

Pendiente la designación de los miembros suplentes del Comité Ejecutivo Cantonal. El partido político en lo que respecta a la estructura del Comité Ejecutivo, debe cumplir con la normativa electoral vigente (Código Electoral) la cual en el artículo 67 inciso e) dispone que cada Comité Ejecutivo estará integrado al menos por una presidencia, una secretaría y una tesorería con sus respectivas suplencias, en consecuencia deberá la agrupación política nombrar los puestos de los miembros suplentes, sea presidente, secretario y tesorero, mediante la celebración de una asamblea cantonal. En ese mismo sentido ver resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n° 6396-E3-2015 de las nueve horas cincuenta y cinco minutos del catorce de octubre de dos mil quince.

Cabe señalar al partido político que dichos nombramientos deberán cumplir con el principio de paridad de género según el artículo 2 del Código Electoral.

El partido Desamparados Unido deberá tomar nota sobre las inconsistencias señaladas, por lo que se le previene para que en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación de esta resolución, subsane según lo indicado, o de previo al dictado de la resolución que de por concluida la etapa cantonal.

Antes de la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 240 y 241 del Código Electoral y resolución del Tribunal Supremo Elecciones No. 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre del dos mil nueve, así como lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas; contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación.-

Martha Castillo Víquez
Jefa Departamento de Registro de
Partidos Políticos

MCV/krv/smm
C: Expediente N° 173-2014, Partido Desamparados Unido
Ref: N° 6553, 6669-2016